



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 629-2024-MDY-GM

Puerto Callao, 28 de noviembre de 2024

VISTOS:

El Trámite Externo N° 22808-2024, que contiene la carta de renuncia al cargo presentado por el funcionario – **PEDRO ELÍAS ARMERO VENEGAS**, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Art.194° de la Constitución Política del Perú concordante con lo señalado en los arts. II y VII del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Municipalidades Distritales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 035-2024-MDY-ALC de fecha 01 de marzo 2024, la máxima representante de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, a través del artículo primero, resolvió, designar a partir del 01 de marzo de 2024 al Ingeniero Civil PEDRO ELÍAS ARMERO VENEGAS como Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, personal de confianza, designación bajo la modalidad de CAS funcional;

Que, mediante Expediente Externo N° 22808-2024 de fecha 27 de noviembre de 2024, el servidor PEDRO ELIAS ARMERO VENEGAS, acude ante la Municipalidad Distrital de Yarinacocha con la finalidad de presentar su Carta de Renuncia al cargo de Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Rural, que se encontraba desempeñando dentro de esta institución, la misma que fue puesta a conocimiento del Gerente Municipal para los fines pertinentes, teniendo como consecuencia su aceptación mediante Memorándum N° 626-2024-MDY-GM, de fecha 27 de noviembre de 2024, debiendo proyectarse la resolución respectiva;

Que, el contrato administrativo de servicios, regulado por el D. Leg. N° 1057 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 075-2008-PCM, constituye un régimen laboral especial - conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC 00002-2010-PI/TC. Se regula por la referida norma, y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, la única posibilidad de incorporar personal bajo el régimen CAS, sin concurso público, se encuentra prevista en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 y está referida al personal mencionado en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, (funcionarios públicos de libre nombramiento y remoción, empleados de confianza y directivos superiores, respectivamente); respecto del que se dispone además que, solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el CAP de la entidad;

Que, según Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del D.S N° 075-2008-PCM - Reglamento del D. Leg 1057, los cargos CAS cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia;

Que, la renuncia es una forma de extinguir la relación de trabajo, la cual se configura con la sola manifestación de voluntad unilateral del trabajador; encontrándose sujeta, en el caso de los Contratos Administrativos de Servicios, al cumplimiento de las formalidades establecidas en el literal c) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el cual se establece lo siguiente:

"Artículo 10°.- Extinción del contrato

El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por: (...)

c) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado".



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 629-2024-MDY-GM

Que, de lo antes expuesto, se puede advertir que los trabajadores deben presentar su renuncia por escrito y con una anticipación de treinta (30) días naturales, siendo que la exoneración solicitada por el trabajador solo procede en el caso que la Entidad acepte el pedido o que ésta no emita respuesta dentro del plazo establecido;

Que, en ese sentido, considerando que el régimen CAS es un régimen de naturaleza laboral, su extinción por renuncia debe definirse desde el punto de vista laboral como aquella manifestación unilateral, libre y voluntaria del servidor destinada a dar por finalizado el contrato de trabajo, sin expresión de causa; bajo esa premisa, y porque el trabajo es voluntario, no es forzoso, el empleador no puede obligar al servidor a prorrogar o renovar su contrato. De este modo, si un servidor ya no desea seguir laborando para determinado empleador, le asiste el derecho a extinguir unilateralmente su vínculo laboral a través de la renuncia formal;

Que, mediante Informe Legal N° 835-2024-MDY-GAJ, de fecha 28 de noviembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: **ACEPTAR** la **RENUNCIA** presentado por el Ingeniero Civil PEDRO ELÍAS ARMERO VENEGAS, personal de confianza contratado bajo los alcances del CAS FUNCIONAL – D. Leg. 1057. En consecuencia, **TENER POR RESUELTO** el vínculo laboral por la causal de renuncia voluntaria dispuesta mediante art. 10° lit. c) de D. Leg. 1057, la misma que tendrá efectividad a partir del 30 de noviembre de 2024, por los fundamentos que en ello se expone;

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a Ley, así mismo, en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 067-2023-MDY de fecha 26 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR del plazo de Ley al Ingeniero Civil PEDRO ELIAS ARMERO VENEGAS, por dar aviso previo de su renuncia a la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR la **RENUNCIA** presentado por Ingeniero Civil PEDRO ELIAS ARMERO VENEGAS, personal de confianza contratado bajo los alcances del CAS FUNCIONAL – D. Leg. 1057; en consecuencia, **TENER POR RESUELTO** el vínculo laboral por la causal de renuncia voluntaria dispuesta mediante art. 10° lit. c) de D. Leg. 1057, la misma que tendrá efectividad a partir del 30 de noviembre de 2024 (siendo éste su último día de labores), dándole las gracias por el servicio prestado a esta Entidad Edil.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas; Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA

CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:
Alcaldía
SG
GATE
GAF
SGGRH
SGPUYR
Interesado
Archivo (Exp. Completo)
C.c. SGTI